

ACUERDO No. 2-CNR/2024. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto uno: Informe sobre sentencia definitiva en proceso 537-2014, caso PROYECO debido a revocación de contrato CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE;** de la sesión ordinaria número uno, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del diez de enero de dos mil veinticuatro; punto expuesto por la jefa ad honorem de la Unidad Jurídica, Elizabeth Meléndez León; y,

CONSIDERANDO:

- I) Que, sucintamente, se explicarán los hechos que motivaron presentación de la demanda por Proyectos y Control de Obras, S.A. (PROYECO): el 16 septiembre de 2014, el Consejo Directivo, emitió el acuerdo n° 197-CNR/2014, a través del cual declaró sin lugar la solicitud de PROYECO, consistente en iniciar un procedimiento de revocación del contrato CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE, referido a la *“Rehabilitación de inmueble para oficinas administrativas del Centro Nacional de Registros de Ahuachapán”*. Posteriormente, el 8 de octubre de 2014, mediante acuerdo n° 215-CNR/2014, el consejo decidió declarar extinguido, por causal de caducidad, el contrato y su respectiva modificación n° RM-07/2013-CNR-LPINT-01/2013-BCIE. También se ordenó a la Administración hacer *“efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada a favor del Centro Nacional de Registros.”*
- II) Que PROYECO, al no estar de acuerdo con lo resuelto, interpuso una demanda contencioso administrativa que atacaba los acuerdos emitidos en septiembre y octubre de 2014, ante la Sala del mismo nombre, quien la admitió (el 24 de noviembre de 2014) bajo la referencia 537-2014. Por ello, dicho tribunal emitió una medida cautelar que *ordenó la suspensión provisional de la ejecución de los actos impugnados, con énfasis en los efectos de la terminación de contrato por caducidad* y ordenó, en fecha 24 de noviembre de 2014: 1.No incluir a PROYECO como incapacitada para contratar con la Administración Pública. 2. No hacer efectivas las garantías de cumplimiento de contrato y de buena inversión de anticipo.
- III) Que por medio de la sentencia de las once horas con cincuenta y cinco minutos del 18 de octubre de 2023, la referida sala declaró –en lo principal- : (i) Que no concurren los supuestos vicios de ilegalidad planteados y atribuidos por el abogado de PROYECO; es decir, son legales los actos administrativos antes descritos; (ii) Condenó en costas a PROYECO según el derecho común; (iii) Dejar sin efecto la medida cautelar consistente en la suspensión de los efectos de los actos impugnados; (iv) Devolver dos expedientes administrativos (procedimiento de extinción de contrato por causal de caducidad de contrato y procedimiento de solicitud de revocación de contrato). Dicha sentencia se notificó a CNR el 24 de noviembre de 2023.

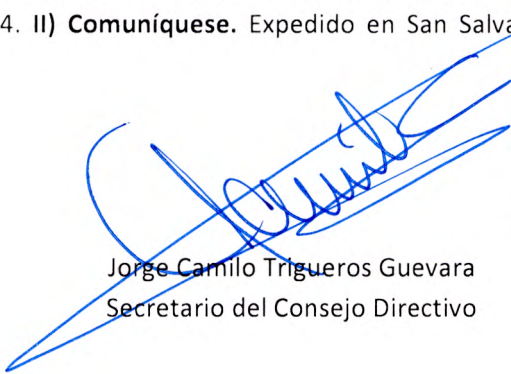


- IV) Que de las resultas indicadas, el CNR tendrá como beneficio el pago de la garantía de cumplimiento de contrato.

La expositora, solicita al Consejo Directivo: *Darse por enterado* de la sentencia de carácter absolutoria a CNR, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la fecha y horas indicados, por medio de la cual –en lo principal- se declaró sin lugar los motivos de ilegalidad planteados por PROYECO contra los acuerdos referencias n°. 197-CNR/2014, del 16 de septiembre de 2014; n.º 215-CNR-2014, del 8 de octubre de 2014.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA: I) **Darse por enterado** de la sentencia de carácter absolutoria a CNR, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de las once horas con cincuenta y cinco minutos del 18 de octubre de 2023, por medio de la cual se declaró sin lugar los motivos de ilegalidad planteados por PROYECO, contra los acuerdos referencias n°. 197-CNR/2014 del 16 de septiembre de 2014; n.º 215-CNR-2014, del 8 de octubre de 2014. II) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diez de enero de dos mil veinticuatro.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

